

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1505 -2018/GRP-CR

San Miguel de Piura, 05 de Diciembre de 2018

VISTO:

Oficio N° 2537-2018/GOB.REG.PIURA-DRSPHAPCSR-II-2-430020171, de fecha 30 de noviembre del 2018, Informe N° 3624-2018/GRP-460000, de fecha 04 de diciembre del 2018; Oficio N° 2525-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSR-II-2-430020171, de fecha 28 de noviembre del 2018; Informe Legal N° 45-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSR-II-2-430020171-1, de fecha 28 de noviembre del 2018; Informe N° 3137-2018/HAPCSR-II-2-UL-4300201763, de fecha 26 de noviembre del 2018; Informe N° 153-2018-2018/HAPCSR II -430020173, de fecha 28 de noviembre del 2018; Resolución Directoral N° 216-2018/GRP-HAPSR-II-2-OPE, de fecha 30 de octubre del 2018, informe N° 49-2018/GRP-200010-VNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27868, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la norma antes señalada en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA se declara en emergencia sanitaria, por el plazo de 90 días calendarios, el Hospital de Amistad Perú Corea II 2 Santa Rosa Piura, ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia de Piura, Departamento de Piura, y su posterior aprobación de la prórroga de la emergencia sanitaria a través del Decreto Supremo N° 023-2018-SA el cual está vigente desde el 13 de Septiembre del 2018 por el lapso de 90 días y venciendo su plazo el 13 de Diciembre del 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2016-2018/GRP-HAPCSR-II-2-OPE, de fecha 30 de Octubre del 2018, en la cual se resuelve: "PRIMERO. - APROBAR, el documento Técnico para la ejecución del Servicio "Acondicionamiento de Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 , el cual consta de 01 Archivar con 134 folios más anexo 08 planos más 01 CD, que también forman parte del documento. Artículo SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Oficina de Administración del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 realizar las gestiones administrativas correspondientes para dar cumplimiento en su ejecución dentro del marco del D.S. N° 011-2018 -SA y D.S. N° 023-2018-SA. [...]";

Que, mediante Informe N° 153-2018/HAPCSR II-2 430020173, de fecha 28 de Noviembre del 2018, la encargada de la Unidad de Proyectos de Inversión y Costos Hospitalarios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II - 2, alcanza el Informe Técnico N° 009 referente a la *SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EJECUCIÓN DE SERVICIO ACONDICIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II -2*. En el referido informe se concluye que el servicio se viene ejecutando desde el 21 de Noviembre del presente año, con un plazo de ejecución de 20 días calendario. Se recomienda continuar con el trámite que corresponda para la aprobación de la contratación directa;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Informe Legal N° 45-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSR II-2-430020171-1, de fecha 28 de Noviembre del 2018, se aprecia que estando a lo expresado en el Informe N° 141-2018/HAPCSR II – 2L 4300201763-APS elaborado y suscrito por el abogado Alan Félix Riofrío Gonzales, Jefe del Área de Procedimiento de Selección del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, mediante el cual se precisa que para realizar la contratación directa de un servicio es necesario contar con la opinión técnica que sustente dicha necesidad, así como un informe legal a fin de determinar la viabilidad de dicha contratación, previa la aprobación de la misma, y por otro lado recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Legal a fin de emitirse la opinión correspondiente. En el punto II acápite A.- del informe refiere que en el contrato del servicio de "Acondicionamiento de la unidad de cuidado intensivos para el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2" se suscribe con Ordinola Ramírez Clara Rosa, en el marco de la dación del D.S. N° 011-2018-SA de fecha 14 de Junio del 2018, que declara en emergencia sanitaria a la institución hospitalaria, el mismo que se prorrogó por el D.S. N° 023-2018-SA expedido el 12 de Septiembre del 2018 por el plazo de 90 días. en consecuencia el contrato suscrito tuvo como marco jurídico además de la norma antes citada, el artículo 27 literal b) de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones de Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el que se establece que excepcionalmente se puede contratar directamente ante una situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; y habiéndose expedido el D.S. N° 011-2018-SA del 14 de junio del 2018, en el cual en su artículo 1 prescribe que "Declara en emergencia Sanitaria por el Plazo de 90 días calendario el Hospital de la Amistad Perú Corea II-2- Santa Rosa de Piura" estableciéndose en el Artículo 3º una relación de bienes y servicios. En el presente caso la norma habilitante como es el Decreto Supremo N° 011-2018-SA, permite LA CONTRATACION DIRECTA SIN PROCESO DE SELECCIÓN POR LA CAUSAL DE EMERGENCIA SANITARIA, la misma que está prevista en el artículo 27 literal b) del Decreto Legislativo N° 30225 concordante con el artículo 85 numeral 2, literal d) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF por haber sido declarada por el Ministerio de Salud, siendo posible para la entidad poder contratar de manera inmediata los bienes y servicios, en el caso que nos ocupa, poder atender los requerimientos generados como consecuencia de la declaratoria de emergencia. Se expone además que hay un plazo de 10 días hábiles otorgado por el Artículo 85 numeral 2 literal d) del D.S. N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", el mismo que es un plazo perentorio, preclusivo o fatal y que en el caso que nos ocupa vence el 05 de Diciembre del 2018, finalmente, se concluye que "1.- El inicio de la prestación del servicio de Acondicionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital ha sido el 21 de Noviembre del 2018, en tal sentido se ha cumplido dentro del plazo con solicitar al Gobierno Regional de Piura la regularización de la contratación directa. 2.- Se concluye de acuerdo al Informe N° 153-2018/HAPCSR II-2-430020173, el mismo que a su vez contiene el Informe Técnico N° 009, emitido y elaborado por la Ingeniera Glenda Stephannie Salazar Neyra encargada de la Unidad de Proyectos de Inversión y costos hospitalarios Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, en el punto 3) se ha cumplido con acreditar la NECESIDAD DE EJECUTAR EL SERVICIO. 3.- Se concluye conforme se observa del Memorando N° 653-2018/HAPCSR II-2 430020173 emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que se ha cumplido con adjuntar la certificación presupuestal N° 1537 por el importe de S/. 100 000.00 (Cien mil con 00/100) soles. 4.- Se concluye que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 86.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF por consiguiente a criterio de esta asesoría legal externa es procedente la solicitud de regularización de la Contratación Directa del Servicio de Acondicionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2. 5. Se recomienda realizar las gestiones ante el Gobierno Regional de Piura, a través del Consejo Regional a efectos de poder obtener su aprobación y así regularizar la contratación directa"

Que mediante Oficio N° 2525-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAPCSR-II-2-4300020171, de fecha 28 de Noviembre del 2018, el Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 solicita se apruebe la contratación directa respecto al servicio de "Acondicionamiento de la unidad de cuidados Intensivos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2";

Que, mediante Informe Legal N° 3624-2018/GRP-460000, de fecha 04 de Diciembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, refiere que al encontrarse el Informe Técnico y Legal emitidos por los órganos competentes de la entidad hospitalaria, quien como unidad ejecutora que solicita la aprobación de la contratación directa, emite los informes que, conforme a la normativa mencionada en el párrafo precedente, se exigen para evaluar la contratación directa en mención, lo cual es objeto de aprobación por parte del Consejo Regional; por lo tanto se remite el presente para que se continúe con el trámite pertinente, de considerarse así";

Que, revisado las Conclusiones y Recomendaciones del Informe N° 49-2018/GRP-200010-VNV, de fecha 04 de Diciembre del 2018, suscrito por el Equipo de Apoyo a Comisiones, la Comisión de Planeamiento, Tributación y acondicionamiento Territorial, estima necesario que se debe aprobar la contratación directa del servicio de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

acondicionamiento de la unidad de cuidados intensivos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II – 2 en ese sentido la Comisión hace suya las Conclusiones y Recomendaciones del referido informe;

Finalmente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que ante la situación de emergencia, literal d) emergencia sanitaria, específicamente, "la entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías, u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de los suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que lo aprueba (...)". De lo que se colige que el trámite de regularización por contratación directa para su aprobación pretendida en el presente expediente administrativo del siguiente servicio: "ACONDICIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II -2", por la cantidad de S/. 99 992.11 soles (Noventa y nueve Mil novecientos noventa y dos con 11/100 soles) realizado en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto supremo N° 011.-2018-SA se encuentra, en atención a lo prescrito por el artículo 85° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dentro del plazo legal para su aprobación por el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, estando a lo acordado por mayoría, en Sesión extraordinaria N° 18-2018, celebrada el día 05 de diciembre de 2018, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la contratación directa en vía de regularización por causal de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio del 2018, a favor del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa, del siguiente servicio: "ACONDICIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA EL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II -2", por la cantidad de S/. 99 992.11 soles (Noventa y nueve Mil novecientos noventa y dos con 11/100 soles)

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 presente al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en el plazo de 05 (CINCO) días hábiles de aprobado el presente acuerdo, el expediente de contratación para los fines de fiscalización posterior

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia General Regional, disponga al Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo del consejo Regional conforme se prevee en el artículo 86° del Decreto supremo N° 056-2017-EF.

ARTICULO CUARTO.- Precisar que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos componentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Esto no es óbice, para que, por tratarse de presunciones, las mismas que admiten prueba en contrario, esta pueda ser objeto de fiscalización y control posterior en base a lo estipulado en el numeral 1.16. referido al Principio de privilegio de controles posteriores que a la letra dice "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz" del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que podrá ser objeto de fiscalización por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de La Republica.

ARTICULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO: Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Carlos Alberto D'Amico Escalante
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alejandro Sánchez
CONSEJERO DELGADO